DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00072-00
DEMANDANTE: MANUEL ISIDRO MONROY OBANDO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BARRIO LAS ACACIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido el 01/09/2022, de otra parte, ninguna de las entidades a las que se informó de la existencia del presente proceso ha hecho pronunciamiento alguno, sin que ello impida continuar con el trámite del asunto[1], siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibídem*, se designará curador *ad-litem. Y* como la inscripción de la demanda se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que informe el estado del trámite de inscripción de la demanda, con radicado 2022-072-6-5379 y 2022-072-1-27586 de fecha 12 de septiembre de 2022.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaria, rrequerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe el estado del trámite de inscripción de la demanda, con radicado 2022-072-6-5379 y 2022-072-1-27586 de fecha 12 de septiembre de 2022. Imponiéndole a la **parte demandante la carga de adelantar las gestiones pertinentes para tal fin.**

[1] Del art. 375-6º inc. 2º del C.G.P. se infiere que el pronunciamiento no es imperativo, en tanto señala "si lo considera pertinente".

SEGUNDO: Designar al abogado **JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS**, como curador *ad-litem* de los emplazados, **PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de fecha 01/09/2022 (PDF 03) en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.41 de fecha 04 de noviembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da29414f905a4f4b7c9890e2ae3170064289c1b287f8c2a74683dcb9241756c1**

Documento generado en 03/11/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica